

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No.

168

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO CORRESPONDIENTE A LA LIQUIDACIÓN POR EL SERVICIO DE CONCEPTO PARA EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD HOCOL S.A., CON NIT. 860.072.134-7, ASOCIADOS A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SOBRE EL RÍO MAGDALENA DENTRO DEL PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA SN15 (ANLA)

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por la Resolución N 209 de 2023, Acuerdo N° 015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 0583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Resolución N° 01280 de 2010, Resolución N° 036 de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que a través de radicado interno No. 202314000022962 del día 13 de marzo de 2023, la sociedad HOCOL S.A., identificada con NIT. 860.072.134-7, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la liquidación por el servicio de concepto para el uso y aprovechamiento de recursos naturales, en lo correspondiente a la concesión de aguas superficiales sobre el Río Magdalena, que se requiere dentro de la licencia ambiental y que se presenta en el Capítulo 7. Demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) radicado el día 08 de marzo de 2023 con número de radicado 202314000021332 para el Área de Perforación Exploratoria SN15 ubicada en los municipios de Cartagena de Indias, Turbaco, Santa Rosa, Santa Catalina y Clemencia en el departamento de Bolívar, municipio de Suan en el departamento de Atlántico y el municipio de Cerro de San Antonio en el departamento de Magdalena.

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...”*.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución N° 01280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMLV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No. **168** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO CORRESPONDIENTE A LA LIQUIDACIÓN POR EL SERVICIO DE CONCEPTO PARA EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD HOCOL S.A., CON NIT. 860.072.134-7, ASOCIADOS A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SOBRE EL RÍO MAGDALENA DENTRO DEL PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA SN15 (ANLA)

Que la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 036 de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021, la cual fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta resolución se encuentra ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 01280 de 2010, en el sentido de que en ella se establecen los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el artículo 3 de la Resolución N° 036 de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Resolución N° 036 de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas de cobro, de ello se evidencia que las actividades que se plantean desarrollar por la sociedad HOCOL S.A., identificada con NIT. 860.072.134-7, se entienden como usuario de ALTO impacto, que de conformidad con el artículo señalado se definen como: *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).”*

Que teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con la tabla No. 38 de la citada Resolución, a continuación, se relaciona el valor a cobrar a la sociedad HOCOL S.A., identificada con NIT. 860.072.134-7, correspondiente a la liquidación por el servicio de concepto para el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, vigencia 2023, concretamente la concesión de aguas superficiales sobre el Río Magdalena, que se requiere dentro del proceso de licencia ambiental para el Área de Perforación Exploratoria SN15 (ANLA), el cual se encuentra ajustado con el incremento del IPC autorizado por ley para presente anualidad (13,12%)

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
CONCESION DE AGUAS	COP \$ 28.312.633,25

En mérito a lo expuesto, se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR a la sociedad HOCOL S.A., identificada con NIT. 860.072.134-7, cancelar a favor de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. la suma de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (COP \$ 28.312.633)** correspondiente a la liquidación por el servicio de concepto para el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, vigencia 2023, concretamente la concesión de aguas superficiales sobre el Río Magdalena, que se requiere dentro del proceso de licencia ambiental para el Área de Perforación Exploratoria SN15 (ANLA), de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021, proferidas por esta autoridad ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No.

168

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO CORRESPONDIENTE A LA LIQUIDACIÓN POR EL SERVICIO DE CONCEPTO PARA EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD HOCOL S.A., CON NIT. 860.072.134-7, ASOCIADOS A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SOBRE EL RÍO MAGDALENA DENTRO DEL PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA SN15 (ANLA)

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

SEGUNDO: SE ADVIERTE que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 036 del 22 de enero 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad HOCOL S.A., identificada con NIT. 860.072.134-7, al correo electrónico marcela.molina@hcl.com.co de conformidad en el artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

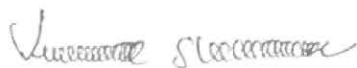
PARÁGRAFO: La sociedad HOCOL S.A., identificada con NIT. 860.072.134-7, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

11 ABR. 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL (E)

*Proyectó: Lina Barrios. Contratista adscrita SDGA.
Revisó: María José Mojica. Asesora de Dirección General*